



Resistencia, 16 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para emitir Opinión en estos autos "**Contaduría General de la Provincia s/ Consulta Incompatibilidad Agte. Lopez. Crecencio Daniel**", Expte. N° 3306/17 que se inicia con la Actuación Simple N°A 917-1502 2017-02078 de la Dirección Unidad Recursos Humanos del MEECyT, remitidas por la Contaduría General de la Provincia (fs. 5) con la consulta de una supuesta incompatibilidad de Lopez Crecencio Daniel, DNI 13.045.806.-

Que, obran en autos antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, a mas del Informe emitido por la Contaduría General - SiReEm- de lo que surge que el agente en cuestión ejerce la actividad de Director de 2da Categoría, en carácter de Titular, en la E.E.S. N° 1, de la localidad de El Sauzalito, y además posee 15 horas cátedras en Nivel Secundario como Titular, en el mismo establecimiento precitado.-

A su turno ,la **Ley 4865** dispone en el Art. 14º que la Fiscalía deberá iniciar las investigaciones correspondiente a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal, en caso de no existir la misma, se remitirán las actuaciones con resolución fundada al Registro; luego el Art. 15 dispone que: *la Fiscalía, constatada la incompatibilidad comunicará al Registro y a la repartición a que pertenece el agente.*

En tanto en su **artículo 1º**, dispone - *"No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regimenes de jubilación o retiro, incluido aquellos establecidos por regimenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la constitución provincial o leyes especiales*




Que, respecto de las **excepciones**, en lo pertinente, la Ley dice en el **artículo 2º**.- "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: **a) El ejercicio de la docencia** en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, **cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra** en enseñanza media semanal.

Pero por imperio del art. 1º in fine, corresponde la aplicación de la ley especial al caso, como es el Estatuto del Docente, Ley 3529 que expresa: en su **Artículo 360** dice: "*Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como Interino o Suplente, siempre que no haya superposición horaria...*" y luego la parte reglamentaria, expresa: "Pto. VII) En caso que el docente acumule un cargo y horas cátedra de nivel secundario y terciario, se autoriza su designación en cualquier situación de revista de hasta 2 (dos) horas mas por sobre las 12, solo en los casos en que los grupos de horas que se le ofrezcan sean indivisible y no le permitan mantenerse en compatibilidad."

Que, por ello, y en razón de haber resuelto anteriores casos similares, esta FIA admite y adopta como criterio que a las 12 hs. que permite acumular la ley 4865, se amplia a 2 horas mas cuando son bloques indivisibles. (ver casos "Santillan Hilda Victoria S/ Sup. Incomp." N° **2317/09**; - y otros- Resolución N° 1574/11).-

Que, sin perjuicio de la competencia de esta FIA en materia de Incompatibilidad, es dable destacar que por tratarse de un caso exclusivo del sistema docente no escapa la autoridad que el Ministerio correspondiente tiene en razón del orden administrativo y orgánico (ley 1140 y ley 3529) por lo que será el MECCyT quien debe tomar la intervención pertinente.



Dicho lo precedente, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el ámbito de competencia que le corresponde, dictamina que el Agte. Lopez Crecencio Daniel, DNI 13.045.806, se encuentra en INCOMPATIBILIDAD al ejercer la actividad de Director de 2da Categoría, en carácter de Titular, en la E.E.S. N° 1, de la localidad de El Sauzalito, y además acumular 15 horas cátedras en Nivel Secundario como Titular, por aplicación del art. 360 y su reglamentación del Estatuto del Docente, y Ley 4865, art. 1° parte final y art. 2° inc. b), por lo que deberá adecuarse al dictado de 12 horas catedras y con mas 2 horas si son bloques indivisibles (total 14 hs), y siempre que no se encuentre en las limitaciones del art. 360 primera parte, respecto de que no sea de tiempo completo o doble jornada.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.-ESTABLECER que resulta INCOMPATIBLE el cargo de Director de 2 Categoría -en carácter de Titular -con el desempeño de 15 horas cátedras Nivel Secundario como Titular. En consecuencia el Agte. LOPEZ, Crecencio Daniel, DNI 13.045.806, quien ejerce la actividad de Director de 2da Categoría, en carácter de Titular, en la E.E.S. N° 1, de la localidad de El Sauzalito, y desempeña 15 horas cátedras en Nivel Secundario como Titular, deberá adecuar su situación encuadrándose en el Régimen vigente.-

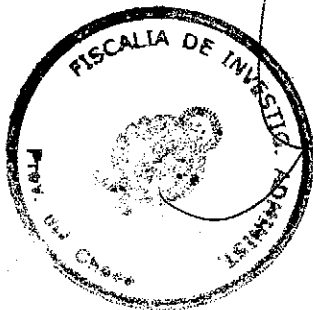
II.- HACER SABER al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, que en el marco de sus atribuciones como autoridad en el caso docente, que deberá intimar al agente en cuestión a encuadrarse en el régimen de excepción previsto por el Estatuto del Docente (Un cargo y 12 horas cátedras con mas 2 horas cuando fueren indivisibles) bajo apercibimiento de iniciar la Información Sumaria pertinente.-

III.-COMUNICAR la presente a la Contaduria General de la Provincia (SIREM) a los fines dispuestos en el art 15 de la ley 4865.

IV.- TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas

,librándose los recaudos pertinentes.-

RESOLUCION: 2040/17



[Handwritten signature]
Dra. Susana del Valle Esper Mendez
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas